



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de octubre de 2016.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 46/2016, dirigida al Presidente Municipal de Saltillo.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad el 30 de agosto de 2014, en que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo detuvieron al agraviado aparentemente por la presunta comisión de una falta administrativa y no lo pusieron a disposición a la autoridad competente sino que fue trasladado a un centro de rehabilitación para personas con adicciones sin su consentimiento o el de algún familiar, sin haber elaborado los servidores públicos municipales la boleta de detención en la que se fundara y motivara el proceder de los elementos de policía y sin reportarlo a sus superiores, incurriendo en violación a sus derechos humanos, concretamente al de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna en la que se determine los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que tuvieron participación en los hechos materia de la presente Recomendación, considerando lo actuado dentro de la averiguación previa penal iniciada al respecto y, una vez identificados los servidores públicos, se les inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, por la violación de los derechos humanos que realizaron la detención del agraviado el 30 de agosto de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, sin ponerlo a disposición a la autoridad competente y haberlo trasladado a un centro de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos sin su consentimiento o de algún familiar, a donde ingresó aproximadamente a las 20:10 horas de ese mismo 30 de agosto de 2014 y sin haber elaborado los servidores públicos municipales la boleta de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

detención respectiva, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello y, previa substanciación del procedimiento respectivo, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron.

SEGUNDA.- Toda vez que obra una denuncia de hechos interpuesta por el aquí agraviado ante la Agencia del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, se comparezca ante la indagatoria a efecto de aportar los elementos tendientes a esclarecer los hechos materia de la denuncia, ello para el supuesto de que la indagatoria aún se encuentre en trámite, por la violación de los derechos humanos que realizaron sobre el agraviado al detenerlo el 30 de agosto de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, sin ponerlo a disposición a la autoridad competente y haberlo trasladado a un centro de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos sin su consentimiento o de algún familiar, a donde ingresó aproximadamente a las 20:10 horas de ese mismo 30 de agosto de 2014 y sin haber elaborado los servidores públicos municipales la boleta de detención respectiva, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello e informe puntualmente a esta Comisión de lo anterior.

TERCERA.- En atención a que el agraviado, fue detenido por oficiales de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo el 30 de agosto de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, sin ponerlo a disposición a la autoridad competente y haberlo trasladado a un centro de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos sin su consentimiento o de algún familiar, a donde ingresó aproximadamente a las 20:10 horas de ese mismo 30 de agosto de 2014 y sin haber elaborado los servidores públicos municipales la boleta de detención respectiva, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le repare el daño moral sufrido, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, de acuerdo a la cuantificación que al efecto determina la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a nivel nacional.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

Sobre lo anterior, se implementen mecanismos para que exista mayor comunicación y coordinación entre los elementos de policía y los mandos medios y superiores tendiente a informar debidamente los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que efectúan y la forma en que lo llevan a cabo.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

